



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 0495 DE 2020**  
**30-07-2020**



**20202230004954**

*“Por el cual se da cumplimiento a la orden judicial emitida por el Juzgado Primero de Menores con Funciones de Conocimiento de Popayán (Cauca)”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

En virtud de las competencias que la Constitución Política de Colombia y la Ley 909 de 2004, le otorgan, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, expidió el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57<sup>1</sup> del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y a adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles.

Con fundamento en lo anterior, el 18 de julio de 2018, la CNSC expidió la Resolución No. CNSC – 20182020074485, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 39066, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028 Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*, así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 39066, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	51944542	FABIOLA CUBILLOS MORENO	80,77
2	CC	34533520	YINA DE JESUS MOLINA VIVEROS	77,91
3	CC	31490902	OLGA LUCIA CHAVARRIA ARBOLEDA	75,58
4	CC	1010168753	CLAUDIA YOHANA MACIAS MACIAS	71,33
5	CC	30745790	ZONIA DEL SOCORRO BENAVIDES CASTRO	69,98
6	CC	24717678	LESSET ANDREA LIS GUERRERO	68,34
7	CC	30738849	MARTHA CECILIA REALPE ESTRADA	67,93
8	CC	52111258	NIDIA RAQUEL MUNAR CARRENO	66,26
9	CC	36292133	ELIANA SOFÍA REA RUBIANO	57,17

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*“Por el cual se da cumplimiento a la orden judicial emitida por el Juzgado Primero de Menores con Funciones de Conocimiento de Popayán (Cauca)”*

Esta Lista de Elegibles fue publicada en el Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, el 23 de julio de 2018, sobre la misma no se presentaron solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal del ICBF, por ende, cobró firmeza el día 31 de julio de 2018 y perdía vigencia el 30 de julio de 2020, conforme lo establecido en el artículo 5 del referido acto administrativo, el cual dispone:

(...)

**ARTÍCULO QUINTO.** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

(...)

En aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC, mediante oficio con radicado interno 20182230412331 del 1 de agosto de 2018, remitió al ICBF, la mencionada Lista de Elegibles para que se efectuara el nombramiento de los elegibles que ocuparon posiciones meritorias conforme al número de vacantes ofertadas.

En cumplimiento de la norma precitada, el ICBF procedió a nombrar en el empleo identificado con el código OPEC No. 39066, a las señoras Fabiola Cubillos Moreno y Yina de Jesús Molina Riveros, quienes ocuparon la primera y segunda posición en la referida Lista de Elegibles.

El 12 y 13 de marzo de 2019, respectivamente, las referidas señoras superaron el correspondiente periodo de prueba, razón por la cual adquirieron derechos de carrera administrativa.

No obstante, la señora Lesset Andrea Lis Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 24717678, quien ocupa la 6ª posición en la mencionada Lista de Elegibles, interpuso acción de tutela contra la CNSC y el ICBF, trámite constitucional que por reparto fue asignado al Juzgado Primero de Menores con Funciones de Conocimiento de Popayán (Cauca), radicado en ese Despacho el 28 de julio de 2020, con el No. 2020-00032-00, y que cuenta con auto admisorio del 29 de julio de 2020, que dispuso lo siguiente:

(...)

**TERCERO: CONCEDER** la medida provisional solicitada por la accionante, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA a la CNSC que de manera inmediata suspenda el término de vencimiento de la Resolución 20182020074485 del 18 de julio de 2018, proferida por la CNSC, mediante la cual se conforma la lista de elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 39066.

(...)

En cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero de Menores con Funciones de Conocimiento de Popayán (Cauca), se debe suspender la vigencia de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC No. 39066, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF, Convocatoria No.433 de 2016, anotación que se debe hacer en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se modifican, recomponen, aclaran o corrigen las Listas de Elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Suspender** la vigencia de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182020074485, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 39066, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028 Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”*, hasta que se ordene el levantamiento de dicha medida.

**ARTICULO SEGUNDO. Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

“Por el cual se da cumplimiento a la orden judicial emitida por el Juzgado Primero de Menores con Funciones de Conocimiento de Popayán (Cauca)”

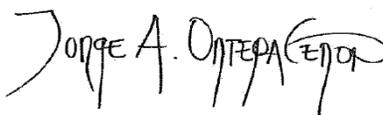
**ARTICULO TERCERO. Comunicar** el contenido del presente Auto al Director de Gestión Humana del ICBF, al correo electrónico [john.guzman@icbf.gov.co](mailto:john.guzman@icbf.gov.co).

**ARTICULO CUARTO. Comunicar** el contenido del presente Auto al Juzgado Primero de Menores con Funciones de Conocimiento de Popayán (Cauca), al correo electrónico [j01mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., 30 de Julio de 2020



**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Rodríguez Acosta – Asesor Despacho Jorge A. Ortega Cerón. 

Revisó: Edwin A. Ruiz M. – Gerente de Convocatoria ICBF 

Proyectó: Duván Guerrero – Abogado Convocatoria ICBF 